

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DE CALIDAD ASISTENCIAL

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada Asociación Canaria de Calidad Asistencial (a partir de ahora ACCA), dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Agrupar a todos los profesionales relacionados con la actividad sanitaria interesados en la evaluación y mejora de los servicios sanitarios.
- b) Facilitar a sus miembros el ejercicio de las actividades de evaluación y mejora de la calidad, en todos los lugares y niveles donde ésta pueda o deba realizarse y proponer métodos válidos para la realización de dichas actividades.
- c) Estimular el interés de las Entidades Sanitarias, Centros y profesionales sanitarios en la evaluación de la calidad y facilitar su proyección mediante estudios y actividades relacionadas con la misma.
- d) Promover, ayudar e impulsar todo tipo de actividades relacionadas con la calidad.
- e) Difundir los estudios de mejora continua de la calidad y contribuir a la formación y perfeccionamiento de expertos en su realización, a través de los diversos mecanismos a su alcance.
- f) Crear y difundir un fondo bibliográfico.
- g) Organizar congresos y reuniones y toda clase de cursos, estudios de investigación y otras actividades relacionadas con el tema.

- h) Editar publicaciones relacionadas con la materia y mantener o promover la formación de bibliotecas especializadas en este tema.
- i) Representar a Canarias en la Sociedad Española de Calidad Asistencial y otras sociedades o Asociaciones nacionales o internacionales y, a éstas en nuestra autonomía.
- j) Asesorar a las personas y organismos, tanto públicos como privados, sobre aspectos científicos y aplicaciones prácticas de estudios de mejora de la calidad.
- k) Colaborar en la solución de problemas relacionados con la calidad con requerimiento de organismos, entidades, centros o autoridades interesadas.
- l) Cualquier otra función relacionada con el campo específico de la evaluación y mejora de la actividad sanitaria

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Organizar y convocar cursos, congresos, seminarios, reuniones o técnicas dentro del campo de la Calidad Asistencial con plena libertad de tiempo, lugar y personas.

Artículo 4. Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio social en la sede del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, calle León y Castillo 44, 35003 Las Palmas de Gran Canaria, y su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5. Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma Canaria. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Artículo 7. Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva que establecen los presentes Estatutos.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias quedando válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Artículo 8. Convocatorias, Orden del día y Constitución

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, correspondiendo al Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, llevar a cabo las convocatorias a los asociados para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y presupuesto, así como del resto de funciones descritas en el artículo 10 de estos Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria, será convocada cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados que represente al menos el 20% de los asociados con derecho a voto, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por escrito, en formato electrónico o papel, expresando la fecha, hora y lugar de la misma, así como el orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado la convocatoria.

De todas las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se levantará acta que firmarán el Presidente y el Secretario.

Entre la primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, deberán transcurrir, al menos, quince días naturales.

La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, podrá reunirse en segunda convocatoria treinta minutos más tarde en caso de no existir quórum, siempre que así se haya dispuesto en la correspondiente convocatoria.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran en ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Todo asociado que se encuentre al corriente de pago de las cuotas de la Asociación, tiene derecho a un voto. En caso de no poder asistir, puede delegar su voto en otro asociado con derecho a voto. Solamente se acepta el voto delegado de los asociados que hayan realizado una autorización individual donde quede reflejado, expresamente, la fecha de celebración de la Asamblea para la cual se delega el voto y acompañando de fotocopia del DNI.

Artículo 9. Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, y en caso de empate, decide el voto del Presidente.

Cuando se trate de la modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

Artículo 10. Funciones de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- e) Acordar la unión a Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- f) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- g) Fijación y modificación de las cuotas.
- h) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- i) Resolver en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- j) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- k) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa vigente.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o cuando lo solicite un número que represente al menos el 20% de los asociados, expresando en la solicitud el tema a tratar.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- c) Acordar la disolución de la Asociación
- d) Designar la Comisión Liquidadora
- e) Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria, sin grave perjuicio para ACCA.
- f) Todas las no referidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o Junta Directiva.

Artículo 12. Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14. Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Estar al corriente de pago de las cuotas de la Asociación.

Artículo 15. Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con diez días naturales de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá al menos una vez cada seis meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente se podrá conferir a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16. Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre cuatro vocales como mínimo y ocho vocales como máximo.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva que tenga más edad.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de terminar su periodo de mandato serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17. Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por no estar al corriente de pago de las cuotas de la Asociación.
- g) Por separación acordada por la Asamblea General.

- h) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en punto h).

Artículo 18. Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Acordar la celebración de actividades.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registros de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los Libros de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- g) Aceptar las solicitudes de altas de los nuevos asociados y las bajas voluntarias de los asociados.
- h) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- i) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19. Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.

- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, dirigir la gestión a esos fines y asumir las líneas, objetivos y políticas adoptadas por la Asamblea General.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Presentar en los órganos de Dirección el informe de actividades y propuestas de proyectos.
- f) Aceptar con la Junta Directiva la admisión de nuevos asociados.
- g) Proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos asociados que dieran lugar a la misma.
- h) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 20. Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21. Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Libro de Registro de Asociados, consignando en él la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
- c) Recibir y tramitar solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

Artículo 22. Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23. Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva y en concreto:

- a) Prestar apoyo a la Junta Directiva en cualquier actividad que se les requiera.
- b) Ejercer las delegaciones encomendadas por la Junta Directiva.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 24. Elecciones de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Se procederá a la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de la Junta Directiva.

Se podrán presentar todas las candidaturas que se estimen oportuno. Cada candidatura presentada estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre cuatro vocales como mínimo y ocho vocales como máximo. Ningún asociado podrá ser candidato a más de dos cargos.

Artículo 25. Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presenten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas. En caso de no presentarse voluntarios, formará la citada Junta Electoral los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Determinar el sistema de votación.
- d) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso.

Artículo 26. Calendario Electoral

El acuerdo de la convocatoria se adoptará por la Junta Directiva y se anunciará con al menos sesenta días de antelación a la fecha de la celebración de las elecciones.

Dentro de los cinco días siguientes al acuerdo de convocatoria de elecciones, el Secretario de la Junta Directiva enviará a todos los asociados el listado de los mismos con derecho a voto, así como el proceso de presentación de candidaturas.

Lo asociados dispondrán de quince días, desde la recepción del censo, para impugnar el mismo.

La Junta Electoral resolverá las reclamaciones contra el censo en los tres días siguientes a la finalización del plazo de impugnación.

Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Electoral con, al menos treinta días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

La Junta Electoral, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, procederá a proclamar las mismas y a comunicarlo a los asociados, así como el día, hora y lugar de celebración del acto electoral y hora en que se cerrarán las votaciones para el comienzo del escrutinio.

Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral anunciará el resultado a los asociados.

En el caso de haber reclamaciones contra las listas de las candidaturas, la Junta Electoral resolverá sobre ellas en los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, y notificará su resolución a cada reclamante.

La Junta Electoral tendrá a disposición de los asociados la lista de los mismos con derecho a voto.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

Artículo 27. Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO IV. DE LOS ASOCIADOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 28. Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas.

Artículo 29. Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá a solicitud del interesado, por escrito mediante el formulario de afiliación dirigido a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

La admisión de los asociados será inmediata siempre que se cumplan las condiciones previstas en los Estatutos y ratificada posteriormente por la Junta Directiva. En caso de rechazo, se informarán de las causas del mismo.

El Presidente o el Secretario entregarán al interesado constancia escrita de su solicitud y aprobación por parte de la Junta Directiva de la admisión como asociado; e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas y aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 30. Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

- a) Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- c) Honorarios: las personas de reconocido prestigio profesional que colaboran de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación. Son propuestos por la Junta Directiva y aceptados y reconocidos como tales por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Institucionales: son aquellas entidades públicas o privadas que realicen aportaciones económicas o de otra índole a la Asociación. Dichas entidades deberán respetar en su propia actividad los principios éticos y constitucionales, siendo la Junta Directiva responsable de velar por el cumplimiento de estas condiciones.

Artículo 31. Derechos de los asociados fundadores y numerarios

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los Estatutos, Reglamentos y Normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libre y voluntariamente de la Asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32. Obligaciones de los asociados fundadores y numerarios

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Cumplir todas las obligaciones que resulten de las disposiciones Estatutarias.

Artículo 33. Derechos de los asociados honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto y estarán exentos del pago de las cuotas.

Artículo 34. Derechos de los asociados institucionales

Los asociados institucionales tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación y estarán exentos del pago de las cuotas.

Artículo 35. Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de asociado:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo V de estos Estatutos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 36. Normas Generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contando a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 37. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 38. Infracciones Muy Graves

Tienen consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones Estatutarias y/o Reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociado en la comisión de faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 39. Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones Estatutarias y/o Reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de graves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 40. Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. El impago de la cuota de afiliación, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
2. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan consideración de leve.
3. El maltrato de los bienes, muebles o inmuebles de la Asociación.

4. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los asociados.
5. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones Estatutarias y/o Reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como leves.
7. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 41. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la Asociación.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes Estatutarios y/o Reglamentarios.

Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados el acceso a la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (Estatutos, Actas, Reglamentos, Normas de régimen interno, etc.).
2. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la Asociación.

Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 42. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas con el artículo 38, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas con el artículo 39, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve, relacionadas con el artículo 40, dará lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 41 darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese de funciones como miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve, en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes.

Artículo 43. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose, a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decide la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario.

El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime pertinente al objeto de obtener la oportuna información sobre la Comisión de Infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días naturales, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación. La suspensión temporal de la condición de asociado podrá ser revertida, salvo decisión contraria manifestada en el expediente sancionador, tras la corrección de la causa que la motivó.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 44. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la Comisión de Infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 45. Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un libro de Registro de Asociados y de aquellos libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de Actas de las reuniones de las Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 46. Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los asociados los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de 10 días.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. Patrimonio inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo 48. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la Asamblea General Ordinaria el estado de la actividad contable para su aprobación.

Artículo 49. Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 50. Modificaciones de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

Artículo 51. Normas de Régimen Interno

Los presentes podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría simple de los asociados presentes o representados.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 52. Causas

La asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para ello, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o representados
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 53. Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la entidad
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no está previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.